



I. E. D. JOSUE MANRIQUE INSP. MAYA
Nit: 832000733-9
INSPECCION DE MAYA CEL. 3204400124

“COMPRA DE EQUIPO DE MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES COMUNICACIÓN Y COMPUTO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE MAYA- PARATEBUENO – CUNDINAMARCA”.

CONTRATO No. 05

CONTRATANTE INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL
JOSUE MANRIQUE, INSPECCIÓN DE MAYA
MUNICIPIO DE PARATEBUENO.

CONTRATISTA CLAUDIA ULMIDE ARIZA VIRVIESCAS
NIT: 37.695.860 DE LANDAZURI (Santander)
REPRESENTANTE LEGAL:

OBJETO: COMPRA DE EQUIPO DE MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES COMUNICACIÓN Y COMPUTO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE MAYA- PARATEBUENO – CUNDINAMARCA”.

VALOR: \$ 27.950.000.00

PLAZO DE EJECUCION: CINCO (05) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.732.673 de Fusagasugá en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental Josué Manrique de Maya Municipio de Paratebueno, nombrada mediante Resolución No 000720 del 21 Febrero de 2025 y acta de posesión No. 000131 del 04 Marzo de 2025, debidamente facultado por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto No. 4791 de dic19/ 2008, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, la señora CLAUDIA ULMIDE ARIZA VIRVIESCAS Identificada con la C. C. No 37.695.860 de Landázuri (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **“COMPRA DE EQUIPO DE MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES COMUNICACIÓN Y COMPUTO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE MAYA- PARATEBUENO – CUNDINAMARCA”** previas las siguientes **consideraciones**. 1) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 Art. 13. y Decreto Reglamentario 4791 de Diciembre 19 de 2008 Artículo 5, (literal 5, 6 y 7) le corresponde al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo “Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de



I. E. D. JOSUE MANRIQUE INSP. MAYA
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA CEL. 3204400124

cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4791 Reglamentario Artículo 6°. Responsabilidades de los Rectores o Directores, literal 4) esta la de “Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos, con cargo a los recursos del Fondo, de acuerdo con el Flujo de Caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal, y de tesorería” **3)** Que previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasen los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y reglamento sus procedimientos el cual se plasmó en el correspondiente *Estudio previo proyectado* por la rectoría, acorde con las necesidades presentadas por distinta sedes que conforman la Institución. **4)** Que la Sede Educativa en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3576 de 2009, adelanto convocatoria pública para seleccionar al contratista. **5)** Que en la mencionada convocatoria se presentaron tres cotizaciones o propuestas. **6)** Que el comité Técnico conformado en consejo directivo, determino que una vez evaluado y verificado los requisitos exigidos en la convocatoria el oferente cumple con todo lo exigido y es procedente adjudicarle el proceso. **7).** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga para con EL **CONTRATANTE** a realizar la **“COMPRA DE EQUIPO DE MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES COMUNICACIÓN Y COMPUTO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE MAYA- PARATEBUENO – CUNDINAMARCA”**.

CLAUSUA SEGUNDA: 1). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a). En cumplimiento del objeto contractual el contratista se compromete para con la Institución a cumplir con los siguientes ítems establecidos en el estudio previo, convocatoria pública, propuesta presentada documentos que deben hacer parte integral del presente proceso así:

COLEGIO DEPARTAMENTAL JOSUE MANRIQUE DE MAYA-PARATEBUENO					
No.	descripción Materiales	UN	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	TV DE 55"UHD 55BO67 BT T2 ANDROID TV, HDMI, DOLBY AUDIO, BLUETOOTH, CONTROL REMOTO, INCLUYE SOPORTE O BASE PTA TV 552	1	13	\$ 2.150.000.00	\$ 27.950.000.00
				TOTAL	\$ 27.950.000.00



I. E. D JOSUE MANRIQUE INSP. MAYA
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA CEL. 3204400124

b). Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en el presente documento con responsabilidad y calidad. **c).** Formular a la entidad contratante de manera oportuna y clara las observaciones que sean indispensables para garantizar el adecuado control y desarrollo del contrato. **d).** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **e).** Los materiales adquiridos serán entregados en la institución educativa. **f).** Los materiales comprados deben ser de excelente calidad y en un caso de ser lo contrario este entrará a solucionar dichos problemas. **2).** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **a).** Suministrar la información necesaria con que cuenta la institución. **b).** cancelar oportunamente en la forma y valor acordado. **CALUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 27.950.000.00) MCTE. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE, pagara al contratista el valor contemplado en la cláusula anterior, una vez se reciban los equipos funcionando en la institución educativa Departamental Josué Manrique. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) días Calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia es por el plazo de ejecución y Quince (15) días más. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA**, el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la siguiente imputación presupuestal: 2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, 2.1.2.01.01.003.03.02 **Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios** (\$ 28.200.000.00 Según Disponibilidad No.11 de Julio 08 /25. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, **EL CONTRATANTE** –dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato la ejercerá por parte de la institución, el Rector de la Institución Educativa Departamental Josué Manrique de Maya Municipio de Paratebueno y/o quien designe la rectoría con capacidad de conocimiento y experiencia sobre el tema. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** se compromete constituir una póliza de Cumplimiento y calidad de los equipos equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis meses más a favor de la I.E.D JOSUE MANRIQUE – FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o en su defecto hará efectiva la póliza. EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes. **PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en virtud de la orden, se causará a cargo del contratista una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En el evento que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su



I. E. D. JOSUE MANRIQUE INSP. MAYA
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA CEL. 3204400124

notificación, la Institución deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato o en su defecto hará efectiva la póliza. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones correspondientes. **PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución, previo el cumplimiento del proceso administrativo correspondiente, a descontar el valor de las multas de las sumas a cancelar al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA : APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1.993. También será causal de terminación unilateral del contrato el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni se originen mayores costos para la Institución. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar si es el caso, los costos u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes los amparos del contrato durante el término de su liquidación. Con el fin de proceder a la liquidación del contrato, la INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en la cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1.993, y el **CONTRATANTE** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si el **CONTRATANTE** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución de la orden, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.:** Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERESES MORATORIOS:**



I. E. D. JOSUE MANRIQUE INSP. MAYA
Nit 832000733-9
INSPECCION DE MAYA CEL. 3204400124

CONTRATANTE reconocerá y pagará intereses de mora sobre las sumas no canceladas oportunamente al **CONTRATISTA** por causas no imputables a él, a la tasa equivalente al DTF vigente en la fecha programada para dicho pago. **EL CONTRATISTA** solicitará el reconocimiento de los intereses máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que el **CONTRATANTE** cancele el monto en mora.. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** El Estudio Previo. **2.** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Las actas, acuerdos, y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto contrato. **5.** El registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** este contrato se entiende perfeccionado conforme lo establece la Ley 80 de 1.993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, Para su legalización se requiere presentación de la Garantía única de cumplimiento y calidad. **2.** Por parte del **CONTRATANTE**, aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : INDEMNIDAD:** el contratista mantendrá indemne a la Institución de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Paratebueno. Para constancia firma en el municipio de Paratebueno, a los Veintidós (22) días del mes de Julio del dos mil Veinticinco (2025).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Rodriguez Rodriguez'.

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Rector Institución Educativa Dptal Josué Manrique
Contratante

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA ULMIDE ARIZA VIRVIESCAS
Contratista